



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

17
- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 30 MAR 1977

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE NEGRELLE".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Negrelle, del Municipio de Melón.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 17 de Noviembre de 1975 - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la Carpeta-ficha de investigación.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 2º. del Reglamento de Montes Vecinales en mano común, de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "DE NEGRELLE" de 159 Has., tal como de talladamente se describe en la carpeta-ficha de investigación, cuya situación y linderos son los siguientes: Estos montes de "Negrelle" están situados al Oeste del pueblo y sus fincas = particulares, formados principalmente por lomas y laderas que suben hasia el Oeste hasta Chan Rila, Chan Dianteiro y Loma = de Cachón. Hay algunas parcela en laderas de bajada al rio Meixueiro.

Los linderos del término vecinal (incluidos el pueblo y = las fincas particulares), son: Norte: Rio Meixueiro dividiendo con términos de Covelo; Este: términos de Villaverde y Sierra; Sur: término y monte de Moces y Oeste: término y montes = de Vivenzo, como monte vecinal en mano común, perteneciente = en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de Negrelle del Municipio de Melón, a todos los efectos de la Ley de = 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

[Handwritten signatures and scribbles]



Sr.

Prov. ^a	Munic. ^o	Comunidad Prop. ^a	N.º monte
OR	47	2.8	1

CLAVE DEL MONTE

● 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de NEGRELLE estan situados al O. del pueblo y sus fincas particulares, principalmente formado por lomas y laderas que suben hacia el O. hasta Chan Rola, Chan Dianteiro y Loma de Ca-chón; hay alguna parcela en laderad de bajada al rio Meixueiro.

El terreno es poco accidentado, con pendientes uniformes y relativamente suaves, sobre todo en la parte alta; las altitudes oscilan entre los 500 y 792 m.

Los unicos accesos directos son los caminos de servicios desde los pueblos.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 159 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	47	2.8	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

N.- Río Meixueiro, dividiendo con términos de Covelo

E.- Términos de Villaverde y Sierra.

S.- Término y monte de Moces.

O.- Término y montes de Vivanzo.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables de estos montes de NEGRELLE son:

- Por el S. dividen con monte de Moces subiendo hacia el O. por la Loma de Cachón y Chan dianteiro hasta Chan Rola.

- Por el O. divide con término y montes de Vivanzo bajando desde Chan Rola hacia el N., faldeando por debajo de Vivanzo hasta el río Meixueiro

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

Municipio	Municipio	Formación Prog.	N.º monte
OR	47	2.8	1

Bot. mds

CLAVE DEL MONTE

•••
3.5

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación

Término
de
Carballada

OR 47 2.8 1





NOTA INTERIOR

DE XEFE DO SERVIZO XURIDICO ADMINISTRATIVO

A XEFE DO SERVIZO DE MONTES E I.F.-AREA DE MONTES VECIÑAIS.

Achégase documentación relativa aos expedientes que afectan aos montes “Contensa” de Vereá, “de Negrelle” e “de Moces”, en Melón, e “de Abelenda” e “de Amiudal”, en Avión, así como copia da acta, pendente aínda de aprobación, dos acordos da sesión de 2 de xullo que lles atinguen.

Ourense, 9 de xullo de 2008.

Asdo.- Carlos Martínez Alonso





7.- Informado favorablemente polo Servizo de Montes e I.F., o Xurado acorda estimar o escrito dos veciños de Domés, no concello de Vereá onde solicitan a corrección do erro producido na clasificación do monte "Contensa" a favor de ditos veciños cando realmente debería selo a favor dos veciños da parroquia de Domés(San Martiño).

8.- Acordase así mesmo aceptar a conciliación de estremas realizada polas comunidades dos montes veciñais "De Negrelle" e "De Moces", no concello de Melón en canto que afecta exclusivamente a ambos montes e supón unha mellora da definición das estremas, informada favorablemente polo Servizo de Montes e I.F:

9.- Aceptase igualmente a conciliación de estremas realizada polas comunidades veciñais dos montes "Comunal de Abelenda" e "Comunal de Amiudal", no concello de Avión xa que supón unha mellora de definición das estremas entre ambos montes. Informada tamén favorablemente polo Servizo de Montes e Industrias Forestais.





MINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PAZ DE

MELON (ORENS) PROVIDENCIA.-

Sra: Jueza de Paz Doña Olga Vazquez Pereira.

En Melón a Veintiocho de Septiembre del dos mil siete presentada copias de la Asamblea convocada el Dieciseis de septiembre del dos mil siete entre los vecinos de dichos pueblos Mocés y negrelle y estando de acuerdo aceptan dichos lindes con sus respectivas coordenadas. Presentandose en este Juzgado de paz de Melón los presidentes de la comunidad de Montes de Mocés y Negrelle ante la Juez de Paz, Doña Olga Vazquez Pereira asistida de mi secretaria.

Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz de lo que yo secretaria doy fe.

LA JUEZA DE PAZ

[Firma manuscrita de la Jueza de Paz]

LA SECRETARIA

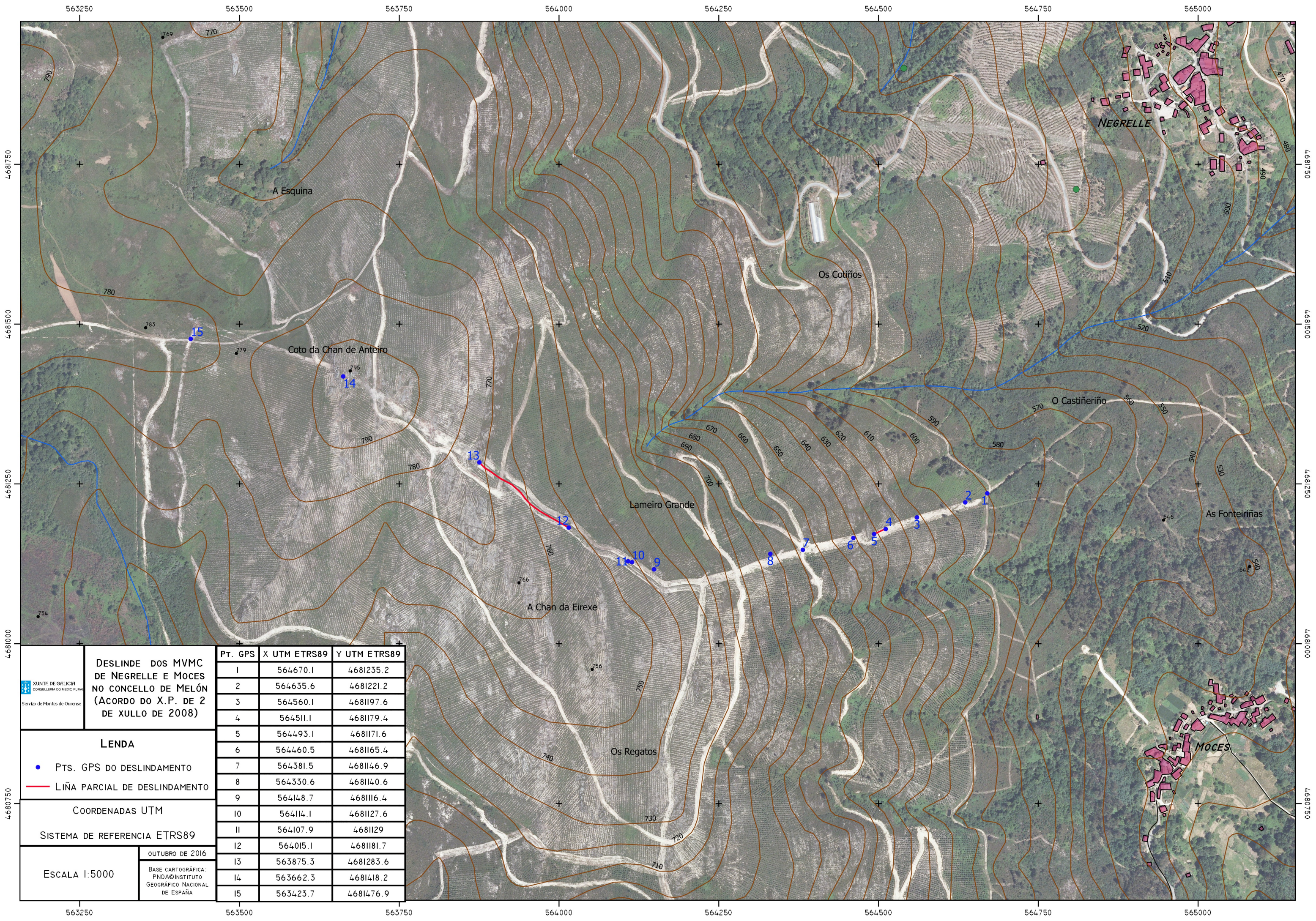
[Firma manuscrita de la Secretaria]


LOS PRESIDENTES

[Firma manuscrita de Antonio Toranzo]

[Firma manuscrita de los presidentes]






DESLINDE DOS MVMC DE NEGRELLE E MOCES NO CONCELLO DE MELÓN (ACORDO DO X.P. DE 2 DE XULLO DE 2008)

LENDA
 ● Pts. GPS DO DESLINDAMENTO
 — LIÑA PARCIAL DE DESLINDAMENTO

COORDENADAS UTM
 SISTEMA DE REFERENCIA ETRS89

ESCALA 1:5000
 OUTUBRO DE 2016
 BASE CARTOGRÁFICA: PNOA © INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL DE ESPAÑA

PT. GPS	X UTM ETRS89	Y UTM ETRS89
1	564670.1	4681235.2
2	564635.6	4681221.2
3	564560.1	4681197.6
4	564511.1	4681179.4
5	564493.1	4681171.6
6	564460.5	4681165.4
7	564381.5	4681146.9
8	564330.6	4681140.6
9	564148.7	4681116.4
10	564114.1	4681127.6
11	564107.9	4681129
12	564015.1	4681181.7
13	563875.3	4681283.6
14	563662.3	4681418.2
15	563423.7	4681476.9